



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 696 - 2013-MPCH/ A.

Chiclayo, **16 AGO 2013**

VISTO:

Que, con expediente administrativo N° 024425 de fecha 27 de junio del 2013, el administrado **SEGUNDO DEMETRIO RODRIGO RAMIREZ** presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1140-2013-MPCH-GSCF de fecha 21 de junio del 2013. y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; establece que, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; (...)".

Que, con papeleta de infracción N° 0021848 de fecha 05 de setiembre del 2012, al administrado **SEGUNDO DEMETRIO RODRIGO RAMIREZ**, se le impone la sanción **GU-012 POR MODIFICAR EL PROYECTO APROBADO Y/O REALIZAR CAMBIOS, ALTERACIONES AFECTANDO LA OBRA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, con Expediente de registro N° 034207 de fecha 07-09-2012, se presenta Reconsideración contra la papeleta de infracción N° 0021848 de fecha 07-09-2012, donde se puede apreciar que el administrado hace descargo el cual ha sido declarado improcedente y se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 114-2013-MPCH-GSCF que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, con Expediente N° 012390 de fecha 03-04-2013, se interpone recurso de reconsideración el cual es declarado improcedente mediante Resolución de



Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1140-2013-MPCH-GSCF de fecha 21-06-2013, con Expediente N° 024425 de fecha 27-06-2013 se interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la resolución de Gerencia antes descrita.

Que, la Ley 29496 Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, en su artículo 2° indica que todos los procedimientos establecidos en la presente Ley están sujetos al Silencio Administrativo Positivo, que de acuerdo en la Ley 29060, el artículo 10° de la Ley 29090 indica que para obtener las licencias, se requiere de la presentación ante la Municipalidad competente de los requisitos establecidos en la Ley, y demás que establezca el reglamento,. **El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.**



Del análisis de la documentación practicada en el expediente, se puede apreciar que corre el Informe Legal N° 046-2013-MPCH-SGF/A.L-RPG de fecha 05-07-2013, en donde se indica que frente a los argumentos de defensa del administrado, se indica que en el punto 7.1 referido al tipo de obra, firmado por el Ing. Civil OSWALDO G. VICUÑA VASQUEZ, se refiere a una ampliación en un área de 121.15 m2, lo que difiere del informe de visita de inspección del supervisor de obra que suscribe el Ing. Civil WILLY RAFAEL VILCHEZ MARADIEGE, en el que las observaciones señala que se "ha modificado el proyecto presentado y autorizado su ejecución, con incremento del área techada tanto en la parte delantera como en la parte posterior, con el fin de obtener 02 dormitorios adyacentes y uno solo, tanto en el mini departamento anterior, como en el mini departamento posterior, del segundo nivel, por lo que en realidad se trataría de una modificación del proyecto inicial, más no de una ampliación, por lo que siendo así la papeleta de infracción impuesta, versa precisamente por modificación, por lo cual existe merito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, con lo indicado en el informe legal aludido se aprecia que el administrado no ha desvirtuado los hechos alegados, por lo que la actuación de la administración se encuentra dentro de los cánones que estipula la Ley, debiendo declararse improcedente el recurso administrativo de apelación.



Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **SEGUNDO DEMETRIO RODRIGO RAMIREZ** contra la Resolución de Gerencia de seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1140-2013-MPCH-GSCF de fecha 21 de junio del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1140-2013-MPCH-GSCF de fecha 21 de junio del 2013, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que con la emisión de la presente resolución se da por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE

